



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 3445 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

12 DIC 2017

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 4765 -2012 tramitado ante la **Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay**, presentado por **AGROINDUSTRIAL MAJES DEL PERU S.A.**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias;

Que, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) **Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.**"

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 404-2012-ANA/AAA I CO, se declaró infundada la oposición presentada por la Junta de Usuarios Pampa Majes y



Junta de Usuarios Valle de Colca contra el pedido de la empresa Agroindustrial Majes del Perú S.A., sobre aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico. Y se aprobó el estudio denominado "Aprovechamiento Hídrico PB2 y PB7-A Irrigación Majes de la Empresa Agroindustrial Majes Perú S.A. que acredita la disponibilidad hídrica en la Bocatoma de Pitay hasta por 12, 34MMC, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, a folio 734 a 741 la Junta de Usuarios de la Pampa de Majes formuló apelación contra la **Resolución Directoral N° 404-2012-ANA/AAA I CO, y a través de la Resolución N° 353-2016-ANA/TNRCH resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 404-2012-ANA/AAA I CO, y se dispuso la reposición del procedimiento administrativo hasta el momento en que la autoridad encauce el pedido de la administrada a uno de otorgamiento de licencia de uso de agua emitiendo nuevo pronunciamiento.**

Que, a través del Oficio N° 01401-2017-ANA-AAA.IC-O/ALA.CSCH se le notificó a la administrada con fecha 14.08.2017 (folio 776) la subsanación de observaciones referidas a la acreditación de titularidad del predio y la constancia de culminación de obras de la habilitación del sistema presurizado en los predios donde se usara el agua.

Que, con Oficio N° 015367-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CSCH recepcionado el 29.09.2017, la **Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay,** previa verificación técnica de campo realizada el 12.09.2017, remite el expediente administrativo a la **Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.**

Que, mediante **Informe Técnico N° 0121-2017-ANA-AAA.CO-SDARH,** la **Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos,** informa que la ALA COLCA SIGUAS CHIVAY, ha realizado una verificación técnica de campo, señalando que la ejecución de las obras se encuentra a un 25% del total, las mismas que son para abastecer a los sectores PB2 y PB7. Por lo que, no es posible realizar el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, a favor de la administrada, recomendando que una vez acabadas sus obras de aprovechamiento, inicie un procedimiento ordinario de otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por **AGROINDUSTRIAL MAJES DEL PERU S.A,** de acuerdo a lo glosado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la **Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay,** la notificación de la presente a la administrada y Junta de Usuarios Pampa de Majes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / GMMB.